DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1283, que declara la necesidad de reformar el artículo 84 de la Constitución.— G. O. Nº 6532, del 17 de Noviembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1283.

UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 1261, del 9 de octubre de 1946, que declara la necesidad de introducir reformas en la Constitución de la República.

"Párrafo.— Se declara también la necesidad de reformar la Constitución de la República en su artículo 84 del Título XIII, a fin de que su texto actual pueda ser modificado en forma que consagre con más amplitud el principio de la representación de las minorías."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
León Herrera.

Los Secretarios:
Carlos Cornielle hijo.
Secretario ad-hoc.

Américo Castillo G.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1284, que deroga la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia.— G. O. Nº 6532, del 17 de Noviembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1284.

Art. 1.— La Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, que, de conformidad con el artículo 33, inciso 8, de la Constitución de la República, y con motivo de la guerra, declaró la existencia de un estado de emergencia nacional, y confirió al Poder Ejecutivo la facultad de disponer por medio de decretos motivados todas las medidas que estimara pertinentes para garantizar el orden público y la seguridad económica del país, queda derogada .

Art. 2.— Sin embargo, todos los decretos, reglamentos y disposiciones dictados por el Poder Ejecutivo de conformidad con la referida Ley que no hayan sido ya abrogados, continuarán en vigencia y su violación se sancionará de conformidad con la Ley Nº 16, ya mencionada, hasta que dichos decretos, reglamentos y disposiciones sean derogados expresamente por el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 85º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
León Herrera.

Los Secretarios:
Carlos Cornielle hijo,
Secretario ad-hoc.
Américo Castillo G.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en